



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 24
Fecha: 11 de marzo de 2020
Hora: 09:30 a.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Iván Enrique Britto Roncallo
Demandado: FOMAG – Municipio de Plato Magdalena
Medio de Control: NYR
Radicado: 000 – 2019 - 305

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada sustituta parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres
- **Apoderada parte demandada - FOMAG:** Isolina Gentil Mantilla
- **Apoderada parte demandada – Plato Magdalena:** Kellis Martínez Cudriz
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Paola Andrea Pertuz Torres para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante dentro del presente asunto.

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Isolina Gentil Mantilla Torres para actuar como apoderada de la parte demandada (FOMAG) dentro del presente asunto.

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Kellis Martínez Cudriz para actuar como apoderada de la parte demandada (Municipio de Plato Magdalena) dentro del presente asunto.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

El apoderado de la parte demandada, insiste en la indebida integración del contradictorio al Ministerio de Hacienda.

- Se deja constancia que el agente del Ministerio Público solicitó permiso para ausentarse de la presente diligencia, como quiera que debe atender otro asunto.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada - Municipio de Plato Magdalena, presentó las siguientes excepciones: Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación legal conforme a convenio interadministrativo, prescripción extintiva.

Por su parte, el FOMAG formuló las siguientes excepciones: Prescripción, falta de legitimación en la causa por pasiva.

El Despacho encuentra prudente **resolver las excepciones enunciadas en la sentencia**, toda vez que el planteamiento de las mismas tiene que ver con el fondo del asunto, máxime cuando la Sala no está constituida.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en la presente diligencia, el Despacho señaló que los problemas jurídicos del presente asunto se circunscriben a determinar:

Si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas correspondiente a los años 1995 a 1999. En caso afirmativo, debe precisarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las



cesantías reclamadas por el docente, teniendo en cuenta el convenio aportado al expediente.

Establecer si el actor tiene derecho a la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta a las partes demandadas – FOMAG y Municipio de Plato Magdalena, si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015:

La entidad demandada (FOMAG) manifiesta: que no existe ánimo conciliatorio.

La entidad demandada (Municipio de Plato Magdalena) manifiesta: que no existe ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

• COMPULSA DE COPIAS

Se compulsan copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación del FOMAG al no estudiar debidamente el caso del señor Iván Britto Roncallo, toda vez que siempre emiten un acta donde manifiestan que no concilian, sin explicar un motivo razonable.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas.

9. DECRETO DE PRUEBAS

• DOCUMENTALES APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE – IVÁN BRITTO ROCALLO

- ✓ Reclamación elevada ante el Municipio de Plato. **(ff. 32-35)**
- ✓ Reclamación elevada ante la Secretaría de Educación Departamental / FOMAG. **(ff. 37-40)**
- ✓ Resolución No. 1549 de 2016 por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental reconoció una cesantía parcial al demandante. **(ff. 42-44)**



- ✓ Resolución No. AGO-24 del 22 de agosto de 2018 por medio de la cual el Municipio de Plato resolvió una solicitud de reclamación administrativa. **(ff. 45-50)**
- ✓ Recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la parte actora en contra de la anterior decisión. **(ff. 51-52)**
- ✓ Resolución No. ENE-008 del 14 de enero de 2019, por medio del cual el Municipio de Plato resolvió recurso de reposición. **(ff. 53-57)**

- **PRUEBAS SOLICITADAS**

Solicitó se oficiara al Municipio de Plato para que certificara los salarios y prestaciones que había devengado el demandante como docente al servicio de la Alcaldía Municipal, durante los años 1995 a 1999.

DECISIÓN DEL DESPACHO: El despacho considera innecesaria la prueba solicitada para resolver los problemas jurídicos planteados, máxime si se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CGP el juez se abstendrá de decretar pruebas que, por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite.

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**
PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA

- ✓ El Municipio de Plato aportó nuevamente la reclamación elevada por el actor, y los dos actos administrativos demandados.
- ✓ Por otra parte, aportó convenio interadministrativo del 3 de noviembre de 2000, con sus respectivos otrosí del 23 de agosto de 2001 y del 11 de noviembre de 2003, celebrados entre el ente municipal y el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **(CD visible a folio 97)**

- **PRUEBAS SOLICITADAS:**

No solicitó la práctica de pruebas.

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**
PARTE DEMANDADA – MINEDUCACIÓN - FOMAG

- ✓ La Secretaría de Educación Departamental remitió los antecedentes administrativos. **(ff. 130-154)**

- **PRUEBAS SOLICITADAS:**

No solicitó la práctica de pruebas.

Sin embargo, en uso de la facultad oficiosa consagrada el artículo 213 del CPACA, **el Despacho decretará las siguientes:**

- Citar a la doctora Carolina Pacheco Martínez en su calidad de Directora de Afiliaciones y Recaudos, a efectos de que rinda declaración frente a los hechos del presente proceso y así mismo, relate las circunstancias de



las que tiene conocimiento respecto de las consignaciones por parte del Municipio de Plato o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de este.

Así mismo, la doctora Carolina Pacheco Martínez, deberá presentar un informe de los recursos que han sido consignados por parte del Municipio de Plato o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de este.

- Oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el término de cinco (5) días se sirva a informar los recursos que han sido girados a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y que antes eran girados al Municipio de Plato en virtud del Convenio Interadministrativo del 3 noviembre de 2000. **Se le impone la carga de la prueba a la entidad demanda Nación – Mineducación – Fomag para que el término de tres (3) días radique el oficio y presente la constancia de radicación en esta Corporación.**
- Finalmente, oficiar al Representante Legal de la Nación – Mineducación – FOMAG para que en el término de tres (3) días presente informe respecto de los hechos del presente proceso, indique las razones por las que el Comité de Conciliación de la entidad no está realizando un estudio de caso concreto y si a nombre de la entidad por el representada, se han realizado consignaciones por parte del Municipio de Plato o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de este. **Se advierte que en caso de incumplimiento se hará acreedor de una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del código General de Proceso.**

10. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Habiéndose decretado las anteriores pruebas, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **LUNES 30 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00am.**

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 10:30 am con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

CAMILA ANDREA ROCHA OCHOA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada sustituta de la parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada del FOMAG

KELLIS MARTÍNEZ CUDRIZ
Apoderada del Municipio de Plato Magdalena